

AVISO No. 466

19 Junio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **DORIS JUTINICO VEGA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS No. 8299 DEL 11 DE JUNIO DE 2024**

Persona a notificar: **DORIS JUTINICO VEGA**

Dirección del predio: **KR 19 CL 30 N - 64 C 34. BOSQUES DE SAN MARTIN**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 19 Junio de 2024

Señor (a):

DORIS JUTINICO VEGA.

Dirección de notificación: **KR 19 CL 30 N - 64 C 34. BOSQUES DE SAN MARTIN**

Matrícula: **No. 98472.**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 466 - **RESOLUCIÓN PQRDS No. 8299 DEL 11 DE JUNIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 466 - RESOLUCIÓN PQRDS No. 8299 DEL 11 DE JUNIO DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 8299
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR365290
MATRICULA 98472

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **DORIS JUTINICO VEGA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR365290**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **KR 19 CL 30 N - 64 C 34. BOSQUES DE SAN MARTIN**, identificado con Matrícula **98472**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **KR 19 CL 30 N - 64 C 34. BOSQUES DE SAN MARTIN**, identificado con Matrícula 107128, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisados los registros de medición del predio identificado con matrícula **98472**, se evidencia que las observaciones de lectura eran de normal, pero para los últimos 3 periodos se evidenció observación de lectura de frenado.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	5	5310	1984	1984	24	LECTURA	FRENADO	14/05/2024
2024	4	5291	1984	984	14	LECTURA	FRENADO	13/04/2024
2024	3	5272	984	1984	20	LECTURA	FRENADO	12/03/2024
2024	2	5253	1984	1984	0	LECTURA	NORMAL	12/02/2024
2024	1	5234	1984	1994	11	LECTURA	NORMAL	12/01/2024

6. Que, por lo anterior se procedió a enviar visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

Observación
LEC 1984 1 VIVIENDA 2 PERSONAS MEDIDOR FRENADO .

7. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de acueducto **No. 67245058, No. 66873023 y No. 66505526** en el sentido de que solo se le cobren **12mts3** de consumo. **Mat. 98472.**
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 98472.**
10. Que, de igual forma es importante informarle a la usuaria, que a partir de la notificación de la presente resolución, cuenta con un (1) mes, para adquirir el medidor a través de la Empresa o en el comercio adjuntando la respectiva factura de venta y certificado de calibración.
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

**RESU
ELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria **DORIS JUTINICO VEGA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de acueducto **No. 67245058, No. 66873023 y No. 66505526** en el sentido de que solo se le cobren **12mts3** de consumo. **Mat. 98472.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la usuaria **DORIS JUTINICO VEGA**, que a partir de la notificación de la presente resolución cuenta con un (1) mes, para adquirir el medidor a través de la Empresa o en el comercio adjuntando la respectiva factura de venta y certificado de calibración.

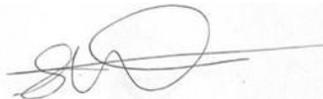
ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a la usuaria **DORIS JUTINICO VEGA**, a hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este; y también realizar revisiones periódicas con el fin de detectar fugas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **DORIS JUTINICO VEGA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de junio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.